

SECRETARIA.- Palmira (V.), 06-noviembre-2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por **reparto 14-octubre-2020**. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Auto No.	
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandantes:	Gustavo Caicedo Zapata y otros
Demandados:	Personas Inciertas e indeterminadas
Radicación:	76-520-31-03-002- 2020-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los señores **GUSTAVO, ANA MILENA, AMPARO, HERNANDO, CLARA CECILIA, JULIO CESAR** y **CARLOS HOMERO CAICEDO ZAPATA**, a través de apoderada judicial presenta **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico, en los bienes inmuebles objeto de la Litis.

Estudiada la demanda en comento, se tiene que ésta presenta unas falencias que deben ser subsanadas por la actora, a saber:

1. No obstante en el **hecho 1** la apoderada demandante informa que los demandantes han poseído los inmuebles objeto de la usucapión por espacio de 37 años, es decir, desde **15-noviembre-1982** hasta la fecha, en el acápite de **pretensiones literal A**, manifiesta que los demandantes han adquirido por posesión desde el mes de **octubre de 2001** hasta la fecha.
2. Si bien es cierto, fueron citados los linderos de los inmuebles objeto de la Litis, tomados uno de ellos de una escritura pública de 1961 referida por la ORIP de Palmira, en el certificado especial de tradición, lo cierto es que al tenor del artículo 83 inciso 1 del C.G.P., se debe indicar los linderos actualizados, mismos que serán los que el juzgado averigüe en diligencia de inspección judicial; los que además en el evento de un fallo favorable deben suministrarse actualizados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues no se tiene noticia de si son actuales. Si no lo son deberá hacerlo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del C.G.P., debe procederse a declarar la inadmisión de la demanda, para lo cual se le concederá a la actora, el término de CINCO (5) DÍAS, para que la subsane, de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, propuesta por los señores **GUSTAVO, ANA MILENA, AMPARO, HERNANDO, CLARA CECILIA, JULIO CESAR y CARLOS HOMERO CAICEDO ZAPATA**, a través de apoderada judicial, en contra las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico, en los bienes inmuebles objeto de la Litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada **MARIELA QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con la **C.C. No. 31.153.738, titular de la T.P. No. 41.849 del Consejo superior de la Judicatura**, para actuar en representación de los demandantes **GUSTAVO, ANA MILENA, AMPARO, HERNANDO, CLARA CECILIA, JULIO CESAR y CARLOS HOMERO CAICEDO ZAPATA**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en los memoriales poderes aportados a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c8a01962eb0abb6587bdaf3d75f279781d21e6ce1a2c3207beb98b9c75beeb**

Documento generado en 06/11/2020 01:33:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>